

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago de Chile a 11 de enero de 2010, entre **XML Interactive Design and Development Limitada**, R.U.T. N° 76.909.370-2, representada por don Andrés Sebastián Yáñez Durán, cédula nacional de identidad N° 11.890.233-5, ambos domiciliados en Avenida 11 de Septiembre N° 1860, oficina 1512, Providencia, en adelante la "**Consultora**", por una parte y, por la otra, la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, R.U.T. N° 70.023.270-0, representada por don Gustavo Arriagada Morales, cédula nacional de identidad N° 6.976.508-4, ambos domiciliados en Moneda N° 1123, piso 6°, Santiago, en adelante la "**SBIF**", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios.

**PRIMERO:** Por el presente contrato, la Consultora se compromete a desarrollar las interfaces para la nueva versión del sitio web de la SBIF y un simulador para la Extranet institucional.

**SEGUNDO:** La descripción del trabajo a realizar, la metodología a emplear en el trabajo y los productos esperados de parte de la **Consultora** se encuentran en la Cotización Front-End SBIF presentada, documento que se entiende forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

**TERCERO:** El plazo final para la realización del trabajo será el 1 de marzo de 2010, supeditado al cumplimiento de las partes de los hitos indicados en la cotización. Los cambios en los plazos de cualquiera de las etapas deberá ser convenido entre las partes, verbalmente en caso de ser menor a una semana y por escrito, en el caso de ser superior a dicho plazo.

**CUARTO:** El precio de los servicios será la suma total de \$ 8.000.000.- (ocho millones de pesos), que se pagarán de la siguiente forma:

- 25% (\$2.000.000.-) al completar la Maqueta Preliminar Funcional.
- 25% (\$2.000.000.-) al completar la etapa de Despliegue de Datos.
- 25% (\$2.000.000.-) al completar la etapa de Usabilidad.
- 25% (\$2.000.000.-) al completar la etapa de Accesibilidad/Pruebas.

Los pagos se realizarán contra la aprobación conforme por parte de la **SBIF**, de las etapas definidas y la recepción de la factura correspondiente, dentro de los 10 días siguientes.

**QUINTO:** La propiedad intelectual de los bienes, materiales o documentos que se generen en virtud de la ejecución del trabajo, será de la **SBIF**. La **Consultora** se obliga con la **SBIF** a efectuar todas las cesiones que para este efecto correspondieren, quedando sujetos éstos a la obligación de reserva de la información, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren corresponder.

**SEXTO:** Con el propósito que el presente contrato se ejecute en los términos acordados, las partes nombran coordinadores. El coordinador por parte de la **Consultora**, será el Director de Desarrollo Sr. Rodrigo Duarte., y por parte de la **BIF**, será el Jefe de la Unidad de Internet y Publicaciones Sr. Juan Carlos Camus.

**SEPTIMO:** En los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución del contrato, mediante declaración administrativa y unilateral de la **SBIF**:

- a) Si la **Consultora** no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;
- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de la **Consultora**;
- c) Si la **Consultora** infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato;
- d) Si la **Consultora** incurre en incumplimiento o retraso injustificado, sin autorización previa de la **SBIF**, en los plazos de entrega del servicio contratado;

De ponerse término al contrato por parte de la **SBIF**, ésta pagará los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, La **SBIF** pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio del derecho que le asistirá a la **Consultora** para demandar ante los tribunales ordinarios, según las reglas generales.


**OCTAVO:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente Contrato, o las obligaciones y derechos derivados del mismo. En consecuencia, las partes dejan constancia que tal cesión será causal de incumplimiento de Contrato.

**NOVENO:** Para todos los efectos que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus tribunales.

**DECIMO:** La personería de don Andrés Sebastián Yáñez Durán, para actuar en representación de XML Interactive Design and Development Limitada, consta en escritura pública, de fecha 26 de marzo de 2007, otorgada ante el Notario de Santiago, don Gonzalo de la Cuadra Fabres.

La personería de don Gustavo Arriagada Morales, en representación de la SBIF, consta en el Decreto Supremo N° 977 de fecha 17 de agosto de 2005, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 3 de octubre de 2005.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la **SBIF** y el otro en poder de la **Consultora**.

  
**ANDRÉS YÁÑEZ DURÁN**  
**XML INTERACTIVE DESIGN  
DEVELOPMENT LIMITADA**

  
**GUSTAVO ARRIAGADA MORALES**  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS**



